RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

EXPEDIENTE: RR.IP. 2917/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2917/2019	
Comisionado Ponente: **MCNP**	Pleno: **25 de septiembre de 2019**	Sentido: **REVOCAR**
Sujeto obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**		Folio de solicitud: **0105500071319**
Solicitud	*"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:* *LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA CONTRATACION Y PAGO DEL PERSONAL DE HONORARIO QUE ES DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CDMX, ASI COMO LOS REQUISITOS Y LOS PERIODOS DE PAGO A ESTE PERSONAL* *EL AREA RESPONSABLE PARA EL TRAMITE DE PAGO ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS.* *SI EL PERSONAL DE HONORARIO SERA CONSIDERADO PARA ALGUN PROGRAMA BAJO UN CONTRATO, COMO EL DENOMINADO DE ESTABILIDAD LABORAL (NOMINA 8).* *ESPERANDO DE SU RESPUESTA LEENVIO UN CORDIAL SALUDO." [SIC]*	
Respuesta	"… El pasado 23 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se crea instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México 'Rosario Castellanos' como un órgano desconceritrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión y de conformidad con los Transitorios Terceroy Cuarto de ese Decreto, esta Dirección General cuenta con noventa días naturales para la formulación y presentación de un plan general de trabajo, mismo que deberá someterse a consideración de la junta de Gobierno; así mismo que, la junta de Gobierno del Instituto y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México dispondrán de trescientos sesenta días naturales para la emisión de las disposiciones normativas necesarias, para ambos casos contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de fecha 23 de mayo de 2019. Por lo anterior se le informa, respecto a esta situación que deberá esperar a la publicación de la respectiva convocatoria donde podrá observar los requisitos necesarios para el proceso de incorporación del personal docente, que se realizara la divulgación respectiva en la brevedad por lo que no es posible proporcionar la información "LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA CONTRATACION Y PAGO DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE ES DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES DE LA COMA', AS! COMO LOS REQUISITOS Y LOS PERIODOS DE PACO': además se encuentra en proceso de elaboración los perfiles para los nombramientos del personal que se incorporará a este Instituto y una vez que se aprueben dichos perfiles, se deberá atender al procedimiento de designación para tal efecto determine la junta Gobierno, lo anterior de conformidad con los artículos SÉPTIMO fracción VIII y NOVENO fracciones II y VII del multicitaclo Decreto.	
Recurso	*"**3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta*** *En atención a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 234, fracciones IV y V, que a la letra dice:* *El recurso de revisión procederá en contra de:* *IV. La entrega de información incompleta;* *V. La entrega de información que no corresponda* *Por lo anterior, se presenta el Recurso de Inconformidad.*	

	… ***6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)*** *Derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación no se me informa de manera concreta la información que se solicito ya que la esta fue entregada de manera general y refiere a la normatividad que ha sido publicada en los últimos meses en la gaceta oficial de la CDMX, de igual manera no se me responden los siguientes requerimientos señala dos en la solicitud 0105500071319 :* **EL ÁREA RESPONSABLE PARA EL TRAMITE DE PAGO ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS.* **SI EL PERSONAL DE HONORARIO SERA CONSIDERADO PARA ALGUN PROGRAMA BAJO UN CONTRATO, COMO EL DENOMINADO DE ESTABILIDAD LABORAL (NOMINA 8).* ***7. Razones o motivos de la inconformidad*** *Por lo que la información entregada es incompleta, no corresponde con lo solicitado y no cumple en su totalidad con lo que se requirió a esta Secretaria.." [SIC]*
Resumen de la resolución	Se advierte la emisión de una respuesta complementaria que no satisface la totalidad del requerimiento de información. La respuesta proporcionada por el sujeto obligado se refiere a la creación de un instituto de estudios superiores y que no corresponde con lo solicitado. Del recurso de revisión se advierte que el recurrente se duele de dos agravios en su contra, la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado. Se determina competencia del sujeto obligado para proporcionar la información en materia de relaciones laborales con su personal docente a nivel superior en la CDMX. Se considera infundado el agravio hecho valer por el recurrente en relación con la información incompleta toda vez que para dicho supuesto resulta necesario la entrega de información parcial de lo solicitado. Se acredita la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en consecuencia se determina revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
Plazo	10 días

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2917/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en adelante referido como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. COMPETENCIA 5

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 5

TERCERO. PROCEDENCIA 6

CUARTO. CONTROVERSIA. 7

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 7

SEXTO. RESPONSABILIDAD 16

RESOLUTIVOS 17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha 2 de julio de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0105500071319, señalando como modalidad en la que se solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

> *"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:*
>
> *LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA CONTRATACION Y PAGO DEL PERSONAL DE HONORARIO QUE ES DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CDMX, ASI COMO LOS REQUISITOS Y LOS PERIODOS DE PAGO A ESTE PERSONAL*
> *EL AREA RESPONSABLE PARA EL TRAMITE DE PAGO ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS.*
> *SI EL PERSONAL DE HONORARIO SERA CONSIDERADO PARA ALGUN PROGRAMA BAJO UN CONTRATO, COMO EL DENOMINADO DE ESTABILIDAD LABORAL (NOMINA 8).*
> *ESPERANDO DE SU RESPUESTA LEENVIO UN CORDIAL SALUDO." [SIC].*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 5 de julio de 2019, La unidad de trasparencia del sujeto obligado respondió a la solicitud de información pública mediante escrito de misma fecha, en el que en el que remite el oficio número SECTEI/IESCMRC/010/2019 de la Dirección General en el que informó lo siguiente:

> *"…*
> *El pasado 23 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se crea instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México 'Rosario Castellanos' como un órgano desconcertado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión y de conformidad con los Transitorios Terceroy Cuarto de ese Decreto, esta Dirección General cuenta con noventa días naturales para la formulación y presentación de un plan general de trabajo, mismo que deberá someterse a consideración de la junta de Gobierno; así mismo que, la junta de Gobierno del Instituto y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México dispondrán de trescientos sesenta días naturales para la emisión de las disposiciones normativas necesarias, para ambos casos contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de fecha 23 de mayo de 2019.*
>
> *Por lo anterior se le informa, respecto a esta situación que deberá esperar a la publicación de la respectiva convocatoria donde podrá observar los requisitos necesarios para el proceso de incorporación del personal docente, que se realizara la divulgación respectiva en la brevedad por lo que no es posible proporcionar la información "LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA CONTRATACION Y PAGO DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE ES DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES DE LA COMA', AS! COMO LOS REQUISITOS Y LOS PERIODOS DE*

PACO': además se encuentra en proceso de elaboración los perfiles para los nombramientos del personal que se incorporará a este Instituto y una vez que se aprueben dichos perfiles, se deberá atender al procedimiento de designación para tal efecto determine la junta Gobierno, lo anterior de conformidad con los artículos SÉPTIMO fracción VIII y NOVENO fracciones II y VII del multicitaclo Decreto.
…[SIC]

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de julio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

"3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta
En atención a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 234, fracciones IV y V, que a la letra dice:
El recurso de revisión procederá en contra de:
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda
Por lo anterior, se presenta el Recurso de Inconformidad.
…
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
Derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación no se me informa de manera concreta la información que se solicito ya que la esta fue entregada de manera general y refiere a la normatividad que ha sido publicada en los últimos meses en la gaceta oficial de la CDMX, de igual manera no se me responden los siguientes requerimientos señala dos en la solicitud 0105500071319 :
**EL ÁREA RESPONSABLE PARA EL TRAMITE DE PAGO ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS.*
**SI EL PERSONAL DE HONORARIO SERA CONSIDERADO PARA ALGUN PROGRAMA BAJO UN CONTRATO, COMO EL DENOMINADO DE ESTABILIDAD LABORAL (NOMINA 8).*
7. Razones o motivos de la inconformidad
Por lo que la información entregada es incompleta, no corresponde con lo solicitado y no cumple en su totalidad con lo que se requirió a esta Secretaria.." [SIC]

IV. Admisión. El 16 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2917/2019.

El 17 de julio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Manifestaciones y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2019, esta Ponencia da cuenta, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, teniendo por presentado al sujeto obligado a través del correo electrónico y escrito recibido en esta unidad de correspondencia el 30 de agosto de 2019, bajo los números de folio 10377 y 10406 por medio de los cuales formula manifestaciones de ley, señala pruebas, reitera el sentido de su respuesta, y remite la emisión de una presunta respuesta complementaria, destacando del primero lo siguiente:

> *"…*
> *Primero.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por correo electrónico), este oficio y el SECTEI/IESCMRC/094/2019 y SECTEI/IESCMRC/095/2019 a través de los cuales se da respuesta a sus requerimientos. De la siguiente forma:*
>
> *Del análisis de la solicitud del peticionario, se desprende su interés por la contratación y el pago de los docentes de la oferta educativa de este Instituto:*
>
> - *Normatividad, requisitos, periodos de pago, área responsable y régimen de contratación, siendo el caso que esto corresponde a un mismo proceso indivisible derivado*
>
> *Ahora bien, en el entendido de que este Instituto no cuenta con normatividad que lo rija, no es posible indicar las etapas subsecuentes, como son los requisitos y los periodos de pago del personal.*
>
> *A la fecha de la solicitud tampoco se contaba con la estructura orgánica dictaminada por la CGEMDA, por lo que tampoco se podía indicar el área responsable de la actividad "contratación y pagos" ante la Secretaría de Finanzas.*
>
> *De igual manera, los servidores públicos no pueden realizar actividades más allá de lo que la normatividad le permite, principio de legalidad de la administración pública, por ende, si el Instituto aún no cuenta con la normatividad que lo rige, es materialmente imposible señalar cuáles serán las condicioilies a futuro del personal de honorarios; máxime, si será considerado para algún programa bajó un contrato, como el denominado de estabilidad laboral (nómina 8)*
>
> *Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, se le informaron en la respuesta primigenia respecto la información de "LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN Y PAGO DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE ES DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CDMX, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y LOS PERIODOS DE PAGO" porque el instituto es un órgano de nueva creación y se encuentra dentro del plazo*

legal establecido para la elaboración de la normatividad y planes que regirá su funcionamiento y organización, situación Ique aún prevalece

Además, se encuentra en proceso de elaboración los perfiles para los nombramientos del personal que se incorpora a este Instituto y una vez que se aprueben dichos perfiles, se deberá atender al procedimiento de designación para tal efecto determine la Junta de Gobierno, lo anterior de ,conformidad con los artículos SÉPTIMO fracción VIII y NOVENO fracciones II y VII del multicitado Decreto.

…" [SIC]

Asimismo, del escrito de alegatos con número de oficio SECTEI/SEIP/020/2019 se señala lo siguiente:

"…

SEGUNDO.- *Es inatendible el recurso de revisión, dado que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos otorgó respuesta fundada, motivada y exhaustiva dentro de los límites de la información con la que se cuenta, así como por no existir otra o mayor información en observancia a los principios de celeridad, certeza jurídica, máxima publicidad y transparencia señalando de modo preciso y exactos los extremos de la petición, de conformidad con la normatividad que le es aplicable al Sujeto Obligado, ya que del análisis de la solicitud del peticionario, se desprende su interés por la contratación y el pago de los docentes de la oferta educativa de ese Instituto, por lo cual pide:*

• Normatividad, requisitos, periodos de pago, área responsable y régimen de contratación, siendo el caso que esto corresponde a un mismo proceso indivisible derivado

Ahora bien, en el entendido de que ese Instituto no cuenta con normatividad que lo rija, no es posible indicar las etapas subsecuentes, como son los requisitos y los periodos de pago del personal o el área que se encargará de la actividad.

]Congruente con lo anterior a la fecha de la solicitud tampoco se contaba ni se cuenta con la estructura orgánica dictaminada por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), por lo que tampoco se podía ni se puede indicar el área responsable de la actividad "contratación y pagos" ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

De igual manera, los servidores públicos no pueden realizar actividades más allá de lo que la norma les permite, principio de legalidad de la administración pública, por ende, si el Instituto aún no cuenta con la normativa que lo rige, es materialmente imposible señalar cuáles serán las condiciones a futuro del personal de honorarios; máxime, si será considerado para algún programa bajo un contrato, como el denominado de Estabilidad laboral (Nómina 8).

…

CUARTO. *El agravio que pretende hacer valer el recurrente resulta inoperante, en virtud de que esta Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México* ***desde su respuesta primigenia y en la respuesta complementaria de manera clara y sencilla le expresó al solicitante tres puntos:***

1. Que el Instituto por ser de reciente creación no cuenta con normatividad que lo rija, no es posible indicar las etapas subsecuentes, como son los requisitos y los periodos de pago del personal.

2. Que se encuentran en proceso de elaboración los perfiles para los nombramientos del personal que se incorpora a este Instituto y una vez que se aprueben dichos perfiles, se deberá atender al procedimiento de designación para tal efecto determine la Junta de Gobierno, lo anterior de conformidad con los artículos SÉPTIMO fracción VIII y NOVENO fracciones II y VII del multicitado Decreto.

3. Si el Instituto aún no cuenta con la normatividad que lo rige ni con estructura, es materialmente imposible señalar cuáles serán las condiciones a futuro del personal de honorarios; máxime, si será considerado para algún programa bajo un contrato, como el denominado de Estabilidad laboral (Nómina 8).

Por lo tanto, es evidente que lo inoperante del agravio que pretende hacer valer a ese H. Instituto, máxime que se señaló detalladamente y con infografía, la forma de realizar una solicitud de información pública de manera efectiva al Gobierno Federal.

…"[SIC]

Ademas, este Órgano garante es atento de los anexos que acompañan el escrito de alegatos, destacando el marcado con el número dos que exhibe ejemplar de la gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 23 de mayo de 2019 y que en su página 2 señala:

"…

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS".

…"[SIC]

No pasa desapercibido el anexo marcado con el número 3, por medio del cual el sujeto obligado acredita la remisión al sujeto obligado a través del medio solicitado para tales efectos:

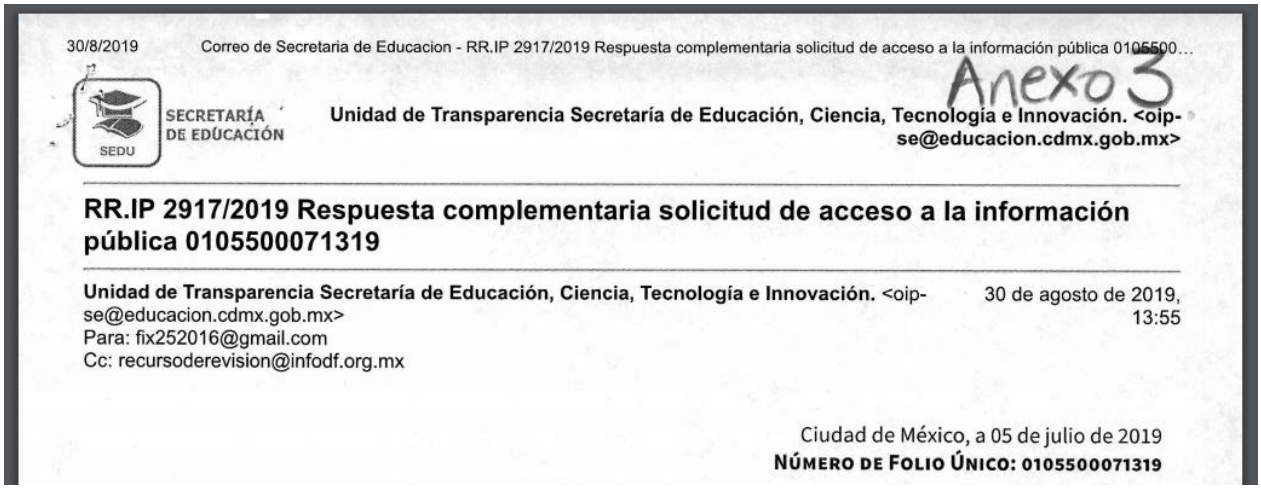

30/8/2019 Correo de Secretaria de Educacion - RR.IP 2917/2019 Respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública 0105500…

Anexo 3

SECRETARÍA DE EDÚCACIÓN SEDU

Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>

RR.IP 2917/2019 Respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública 0105500071319

Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx> 30 de agosto de 2019, 13:55
Para: fix252016@gmail.com
Cc: recursoderevision@infodf.org.mx

Ciudad de México, a 05 de julio de 2019
NÚMERO DE FOLIO ÚNICO: 0105500071319

Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de misma fecha se advierte que la parte recurrente no realizó manifestaciones de ley en el plazo concedido, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, asimismo, No pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el sujeto obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tales efectos. Asimismo, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La persona recurrente solicitó se le informara del personal de honorario que es docente en las universidades de la CDMX:

1. La normatividad que establece la contratación y pago,

2. Los requisitos y los periodos de pago,
3. El área responsable para el trámite de pago ante la secretaria de finanzas, y
4. Si será considerado para algún programa bajo un contrato, como el denominado de estabilidad laboral nomina 8.

El sujeto obligado respondió, con base en el *Decreto por el que se crea instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México 'Rosario Castellanos'*, de conformidad con los Artículos SÉPTIMO fracción VIII y NOVENO fracciones II y VII, que no es posible proporcionar la información sobre "LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA CONTRATACION Y PAGO DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE ES DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CDMX, ASI COMO LOS REQUISITOS Y LOS PERIODOS DE PAGO", por encontrarse en proceso de elaboración los perfiles para los nombramientos del personal que se incorporará a este Instituto y una vez que se aprueben dichos perfiles, se deberá atender al procedimiento de designación para tal efecto determine la Junta Gobierno, razón por la cual, deberá esperar a la publicación de la respectiva convocatoria donde podrá observar los requisitos necesarios para el proceso de incorporación del personal docente

El entonces solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señalo las razones que motivaron su interposición, que no se informa de manera concreta la información solicitada y que no se responde respecto del *área responsable para el trámite de pago ante la secretaria de finanzas* y si *el personal de honorario será considerado para algún programa bajo un contrato, como el denominado de estabilidad laboral (nomina 8).*

El sujeto obligado, señala en sus manifestaciones de ley y en su respuesta complementaria que no es posible proporcionar mayor información toda vez que la organización del Instituto se encuentra en proceso de elaboración:

I. Los perfiles para los nombramientos del personal que se incorpora a este Instituto.

II. La Junta de Gobierno señalara el procedimiento de designación.

III. El Instituto no cuenta con normatividad que lo rija, no es posible indicar las etapas subsecuentes, como son los requisitos y los periodos de pago del personal.

IV. Tampoco se cuenta con la estructura orgánica dictaminada por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), por lo no se puede indicar el área responsable de la actividad "contratación y pagos" ante la Secretaría de Finanzas.

V. Con base en el principio de legalidad, al no contar con normatividad que lo rija es materialmente imposible señalar cuáles serán las condiciones a futuro del personal de honorarios; máxime, si será considerado para algún programa bajó un contrato, como el denominado de estabilidad laboral (nómina 8).

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 5 de julio y el recurso de revisión lo interpuso el 12 de julio, esto es al quinto día del cómputo del plazo, posterior al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

Este Instituto advierte que el recurrente establece como agravios en su contra, a través de la interposición del recurso de revisión, que la controversia a resolver es la **vulneración al derecho de acceso a la información ante la entrega de la información incompleta y que no corresponde con lo solicitado**.

QUINTO. Estudio de fondo.

En relación a las pruebas documentales esgrimidas por ambas partes, este Órgano Garante señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aislado que tiene por rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Este Instituto advierte la necesidad de analizar lo establecido por el *Decreto por el que se crea instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México 'Rosario Castellanos'*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de mayo de 2019, del que se desprende lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *Se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión. El Instituto, tendrá una vocación eminentemente social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.*
>
> ***SEGUNDO.*** *El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", tendrá dentro de sus objetivos:*
>
> *I. Prestar, coordinar y orientar servicios de educación superior en las unidades académicas que para tal efecto se habiliten, en todas las modalidades; determinando su oferta bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;*
> *II. Formar profesionistas competentes, aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa, que incorporen los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México;*
> *III. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje de los alumnos de manera autónoma, crítica y participativa;*
> *IV. Incrementar la cobertura educativa promoviendo la igualdad de oportunidades, incluyendo a los estudiantes de zonas urbanas marginadas, indígenas y de pueblos originarios;*
> *V. Generar espacios educativos que reduzcan la asimetría cultural y educativa;*
> *VI. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación de la inclusión y el bienestar social, tecnológico y la innovación en la Ciudad de México;*
> *VII. Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad;*
> *VIII. Fortalecer la cultura innovadora y emprendedora, así como la movilidad del personal docente y de estudiantes para incrementar su competitividad, en la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;*
> *IX. Diseñar y establecer, en coordinación con los sectores social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y resolución de problemas sociales que limiten el desarrollo integral de las personas;*
> *X. Ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como desarrollar las funciones sustantivas de extensión, vinculación y difusión;*
> *XI. Promover programas de investigación que tengan pertinencia social en correspondencia con la problemática de la Ciudad de México y las demandas de la sociedad en general; y*
> *XII. Los demás que determine la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como los que apruebe la Junta de Gobierno del propio Instituto.*
>
> ***TERCERO.*** *Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Coordinar la prestación de los servicios de licenciaturas y posgrados en todas las modalidades, dentro del ámbito de su competencia;*

II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas, planes y programas de estudio y métodos didácticos para la impartición de la educación superior;
III. Establecer programas y proyectos de educación continua, actualización y formación académica, así como desarrollar las funciones sustantivas de extensión, vinculación y difusión;
IV. Establecer y coordinar, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, un sistema de evaluación de la calidad de los servicios que incluya la evaluación del aprendizaje y las demás funciones sustantivas, del personal docente, de los planes y programas de estudio, de la administración académico-administrativa, así como de la infraestructura educativa;
V. Propiciar e implementar programas que promuevan la pluriculturalidad, las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales y el deporte, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;
VI. Realizar programas de investigación, orientados a la resolución de los problemas y a la interacción con la sociedad;
VII. Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, la coordinación requerida con las Alcaldías, para la mejor prestación de los servicios de educación superior;
VIII. Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en la distribución y transferencia de los recursos, de conformidad con el presupuesto aprobado para fines educativos, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;
IX. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, criterios para mejorar las actividades académicas y la calidad de la educación que se impartan, a través de la aplicación eficiente de los recursos destinados a dichos fines;
X. Crear y optimizar la organización, el desarrollo y la dirección de las unidades académicas, a través de la adecuación de su estructura orgánica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y la actualización de su normativa;
XI. Promover procesos de planeación participativa y evaluación en las unidades académicas;
XII. Establecer programas y proyectos para la formación de redes de cooperación, movilidad e intercambio académico entre las unidades académicas con otras instituciones de educación superior, públicas o particulares, nacionales o extranjeras para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de conformidad con los planes y programas de estudio;
XIII. Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la capacitación y actualización del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emita la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
XIV. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de líneas de trabajo colegiado, en las unidades académicas;
XV. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, las prioridades en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas;
XVI. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas que al efecto se determinen desde las unidades académicas;
XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso, de los estudiantes de las unidades académicas;
XVIII. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, conforme a la normativa aplicable, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación superior, así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;
XIX. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;
XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación e intercambio técnico- académico entre las unidades académicas con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México para apoyar y facilitar el proceso de enseñanzaaprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio; y
XXI. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Educación Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México o las que apruebe su Junta de gobierno.

De lo anterior se puede definir que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” es una institución de educación superior para atender las

necesidades sociales, económicas y culturales consagradas en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se trata de una Institución que diseñara e impulsara planes y programas de estudio innovadores y pertinentes a las necesidades de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, este órgano garante determina que la solicitud de información del ahora recurrente consiste en conocer, respecto del **personal de honorario, que es docente en <u>las universidades de la CDMX</u>**:

1. La normatividad que establece la contratación y pago,
2. Los requisitos y los periodos de pago,
3. El área responsable para el trámite de pago ante la secretaria de finanzas, y
4. Si será considerado para algún programa bajo un contrato, como el denominado de estabilidad laboral nomina 8.

En este sentido resulta necesario atraer lo establecido por el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.*

En relación con la gestión, prestación y despacho de los servicios que le son inherentes, encontramos en que la Ley de Educación del Distrito Federal, precisa en su Capítulo II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA, que entre las atribuciones del sujeto obligado se encontrara la de establecer, con la organización sindical correspondiente, disposiciones laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con los docentes, que si bien es cierto, no corresponden con el régimen de contratación y tipo de relación laboral materia de la solicitud de información que realiza el ahora recurrente, también lo es que se advierte una evidente competencia del sujeto obligado

para administrar en materia de lo solicitado, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 33 de la ley en comento al establecer lo siguiente:

> *Artículo 33. En el gasto educativo del Gobierno del Distrito Federal se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, el suministro de agua potable a través de bebederos en las instalaciones educativas de preescolar, primaria, secundaria y media superior, las becas, anteojos, en caso de que su estado de salud lo requiera; la inspección y la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México.*

De lo anterior se desprende que en efecto el requerimiento del entonces solicitante de acceso a la información pública, no fue satisfecho por el sujeto obligado por lo que resulta indispensable atraer lo señalado por lo *respuesta complementaria* que remite al ahora recurrente a través del medio señalado para tales efectos, sin embargo es menester precisar que la misma reitera sus el sentido de su respuesta, toda vez que la misma no manifiesta señalamiento categórico ni soporte documental como es que se da por satisfechos los requerimientos del solicitante, en consecuencia, dichas manifestaciones no cumplen con el objeto de su interposición y por lo tanto, los argumentos en comendo serán desestimados al momento de definir el sentido de la resolución.

Derivado de lo anterior este Órgano Garante considera necesario recordar al sujeto obligado que debe de observar lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé lo referente al derecho a la información, previsto en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D, que a la letra señala:

> ***D. Derecho a la información***
> ***1.*** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
>
> ***2.*** *Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.*
>
> ***3.*** *En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información*

sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado no realiza un análisis adecuado del requerimiento desde una perspectiva de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, en observancia a los principios de transparencia, como lo establecen las fracciones II, VI y VII de su artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

"Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I…

II. Eficacia: *Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

III – V …

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

VII. Objetividad: *Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

IX…"
[Énfasis añadido]

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I - XXXVII. …

XXXVIII. ***Rendición de Cuentas:*** *Vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de*

dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y ***garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública*** *consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

XXXIX. …
[Énfasis añadido]

En consecuencia, se determina que las respuestas emitidas por el sujeto obligado deberán de atender a los principios de transparencia con el objeto de realizar un adecuado desahogo de la solicitud de información destacando la aplicación de los principios de **congruencia y exhaustividad,** que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anteriormente señalado, se desprende que el sujeto obligado, en efecto, entrega información que no corresponde con la solicitada, transgrediendo el principio de legalidad y de certeza jurídica al no formular argumentos categóricos ni sustento documental que sustenten el sentido de su respuesta, y en consecuencia, vulnerando la observancia de los principios de Transparencia y su obligación como autoridad, en ejercicio de sus funciones formulando un acto administrativo. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**[2]

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto la sustanciación que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorgo a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ahora recurrente, toda vez que se advierte que no realizó un adecuado

[2] Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia(Administrativa)

análisis del contenido de la misma y en consecuencia realizó un deficiente turno a las áreas correspondientes que pueden detentar la información solicitada. Esta tiene la obligación de atender a lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia que señala:

> *Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
> ***I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;***
> *II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley; (Fracción reformada, G.O. 01 de septiembre de 2017)*
> *III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
> ***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;***
> *V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;*
> *VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*
> *a. La elaboración de solicitudes de información;*
> *b. Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y*
> *c. Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.*
> *VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*
> *VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
> *IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;*
> *X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;*
> *XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;*
> *XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;*
> *XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y*
> *XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.*

En relación con lo establecido en el artículo 211 que a la letra señala:

> *Artículo 211.* ***Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones****, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente, es omisa en observar a los principios de transparencia, toda vez que se advierte que la información proporcionada no fue congruente y exhaustiva, y en

consecuencia atenta al requerimiento especifico del solicitante, se deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado, por lo que deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables, sin embargo es menester precisar que en relación con el **primer agravio hecho valer por el ahora recurrente**, en relación con la entrega de información incompleta a su solicitud de información **se considera infundado** toda vez que para encontrarse ante la presencia de dicho agravio, resulta necesario que parte de la información haya sido proporcionada en la respuesta otorgada a su requerimiento, situación que no acontece en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que la información proporcionada por el sujeto obligado **no corresponde con lo solicitado,** este Instituto **considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que se determina **que la información no satisface los requerimientos de la solicitud de información,** por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que considere lo siguiente:

- *Emitirá una nueva en la que previo análisis de los requerimientos específicos de la solicitud de información, su Unidad de Transparencia turnará a las áreas que puedan detentar la información solicitada en materia de relaciones laborales con los docentes de las universidades de la CDMX bajo el régimen de honorarios.*

SEXTO. Responsabilidad.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO